



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 36/21-2022/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- GRUPO SURA (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 36/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO
ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ANA MARIA
VALENCIA CHAN, EN CONTRA DE GRUPO SURA Y AFORE SURA, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO. -----**

ASUNTO: Con el oficio OPP/899 de la Jefa de la Oficialía de partes de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual manifiesta que, en su índice no posee dicho exhorto y que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, no esta dentro de su esfera de influencia. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Tomando en cuenta el oficio OPP/899 de la Oficialía de partes de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y toda vez que ha pasado más de un año sin que la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se haiga pronunciado de las resultas del exhorto 48/21-2022/JL-II, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **deja sin efecto el exhorto 48/21-2022/JL-II, ordenado mediante el punto QUINTO del auto de data quince de julio de dos mil veintidós.**

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que, la moral RENTABILIDAD PROFESIONAL A LA VANGUARDIA, S.A DE C.V.; su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **42/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al Tribunal o Juzgado Competente de lo Laboral de la **ALCALDÍA DE CUAJIMALPA CIUDAD DE MÉXICO**; para que en auxilio y colaboración de las labores

de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace al tercer interesado RENTABILIDAD PROFESIONAL A LA VANGUARDIA, S.A DE C.V.** en el domicilio ubicado en: Carretera México-Toluca, Número 5631, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México; corriéndole traslado con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, auto de data doce de octubre de dos mil veintiuno, la promoción 434, el auto de data veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la promoción 1005, los autos de data cuatro de enero y quince de julio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado, Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, se le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche; se encuentra ubicado en calle Libertad, sin número, fraccionamiento Héroe de Nacozari, colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, deberá **proporcionar correo electrónico** para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizará por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes-edictos.html>

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte. Y de no dar contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era su trabajador, o que no existió el despido, o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer al Tribunal o Juzgado competente, que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica. Y tan pronto logre su cometido remita las constancias del actuario vía electrónica y ordinaria, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.
NOTIFICADOR